



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

Número de Autorización: ASEA-GAA17024C/BDA221

C. Sergio Romero Orozco
Apoderado Legal de la empresa
Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito número GPS/415/20 y sus anexos de fecha 28 de septiembre de 2020, ingresados el 29 del mismo mes y año en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), por medio del cual el C. Sergio Romero Orozco apoderado legal de la empresa Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V. (REGULADO), solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente al Transporte de gas natural por medio de ducto "Sistema Sonora", conformado por: Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

(PROYECTO), en relación con el Título de Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos Núm. G/311/TRA/2013 (PERMISO), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (COMISIÓN), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", (LINEAMIENTOS), y

RESULTANDO

- 1. Que el 29 de agosto de 2013, la Comisión Reguladora de Energía (COMISIÓN) otorgó a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., el Título de Permiso No. G/311/TRA/2013 en el cual se autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad de transporte de gas natural por medio de ductos en el trayecto aprobado por la COMISIÓN, en los términos del PERMISO, de conformidad con la resolución número RES/338/2013 de fecha 29 de agosto de 2013.

Como parte del Título de Permiso número G/311/TRA/2013 de fecha 29 de agosto de 2013, el REGULADO presentó los anexos que lo integran, asimismo, incluyó las siguientes Resoluciones y sus anexos:

Handwritten signature in blue ink





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

- Resolución número **RES/338/2013** de fecha 29 de agosto de 2013, por la que la **COMISIÓN** otorga a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., el permiso de transporte de gas natural por medio de ducto en el trayecto aprobado por la **COMISIÓN**.
- Resolución número **RES/046/2014** de fecha 13 de febrero de 2014, por la que la **COMISIÓN** tiene por cumplida a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., la condición suspensiva establecida en el resolutivo SEGUNDO de la RES/338/2013 y aprueba y expide las condiciones generales para la prestación del servicio del permiso de transporte de gas natural G/311/TRA/2013.
- Resolución número **RES/227/2014**, de fecha 21 de junio de 2014, por la que la **COMISIÓN** resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., en contra de la resolución RES/046/2014.
- Resolución número **RES/584/2014**, de fecha 04 de diciembre de 2014, por la que la **COMISIÓN**, modifica el permiso de transporte de gas natural G/311/TRA/2013, otorgado a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., en lo relativo al cambio en las características técnicas del Sistemas de Transporte por la extensión del trayecto.
- Resolución número **RES/673/2015** de fecha 07 de octubre de 2015, por la que la **COMISIÓN** modifica el permiso de transporte de acceso abierto de gas natural G/311/TRA/2013, otorgado a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., en lo relativo a las características técnicas del sistema de transporte por la reducción del trayecto en el tramo [REDACTED].
- Resolución número **RES/174/2017**, de fecha 16 de febrero de 2017, que modifica el permiso de transporte de gas natural G/311/TRA/2013, otorgado a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., en lo relativo a las características técnicas del Sistema de Transporte por la incorporación de un nuevo ramal.
- Resolución número **RES/2935/2017**, de fecha 18 de diciembre de 2017, por la que la **COMISIÓN**, aprueba a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/311/TRA/2013, los términos y condiciones para la prestación del servicio.
- Resolución número **RES/1392/2019**, de fecha 29 de noviembre de 2019, por la que la **COMISIÓN** aprueba a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., la propuesta del procedimiento de temporada abierta para el sistema de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto amparado por el permiso G/311/TRA/2013.
- Oficio UGN-250/19824/2019, de fecha 17 de enero de 2019, mediante el cual la **COMISIÓN**, autoriza a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., la actualización del permiso de transporte de acceso abierto de gas natural G/311/TRA/2013, por la reubicación de la estación [REDACTED].
- Resolución número **RES/1024/2020**, de fecha 27 de agosto de 2020, por la que la **COMISIÓN**, aprueba la modificación del Permiso de transporte de gas natural G/311/TRA/2013, otorgado a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., en lo relativo a la descripción del trayecto y las características técnicas del sistema de transporte.
- Título de Permiso número **G/311/TRA/2013** de fecha 29 de agosto de 2013 con los anexos:
  - Anexo 1 Trayecto autorizado
  - Anexo 2 Capacidad de Conducción
  - Anexo 3 Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 114, fracción II LPTAIP y 116 LGTAIP.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 114, fracción II LPTAIP y 116 LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

- Anexo 4 Métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema
  - Anexo 5 Autorregulación
  - Anexo 6 Compromisos corporativos
  - Anexo 7 Compromisos económicos
  - Anexo 8 Condiciones generales para la prestación del servicio
  - Anexo 9 Seguros
  - Anexo 10 Domicilio
2. Que el 13 de marzo de 2017, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-GAA17024C** al **REGULADO**, y en misma fecha, la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., misma que fue confirmada el 08 de septiembre de 2020 mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1418/2020**, previa evaluación, por cambios en su Sistema de Administración.
  3. Que, mediante escrito número **GPS/415/20** de fecha 28 de septiembre de 2020 y sus anexos, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** el 29 del mismo mes y año, la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
  4. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1849/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 10 del mismo mes y año.
  5. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2226/2020** de fecha 17 de diciembre de 2020, notificado el 18 del mismo mes y año, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción III del artículo 17 en relación con el Anexo IV Apartado A de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
  6. Que mediante escrito número **GPS/004/21** y sus anexos con fecha 07 de enero de 2021, ingresado el 12 del mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2226/2020** de fecha 17 de diciembre de 2020.
  7. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y:

**CONSIDERANDO**

- I. Que, de acuerdo con las actividades de transporte de gas natural por medio de ductos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la AGENCIA publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; mismas que fueron modificadas mediante los acuerdos publicados en el DOF el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente.
III. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el REGULADO debe presentar los documentos e información que se indica en el artículo 17 de los LINEAMIENTOS en relación con el trámite ASEA-00-022 Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
IV. Que el PERMISO otorgado por la COMISIÓN al REGULADO para el PROYECTO, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
V. Que, conforme a lo señalado en el objeto del PERMISO, las especificaciones del PROYECTO son las siguientes:

2. Objeto del Permiso

2.1 Objeto.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

2.2 Actividad de transporte autorizada

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

VI. Que, conforme a lo señalado en el PERMISO, en relación con la resolución número RES/1024/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, las especificaciones técnicas del PROYECTO son las siguientes:

5. Descripción y características del Sistema de Transporte conforme al Título de Permiso G/311/TRA/2013:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

5.2 Capacidad de conducción.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

5.3 Diseño y construcción.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Anexo 1 Trayecto Autorizado conforme al Título de Permiso G/311/TRA/2013:

Apéndice 1.1 Trayecto:

Descripción:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II  
LFTAIP y 116 LGTAIP.



A





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

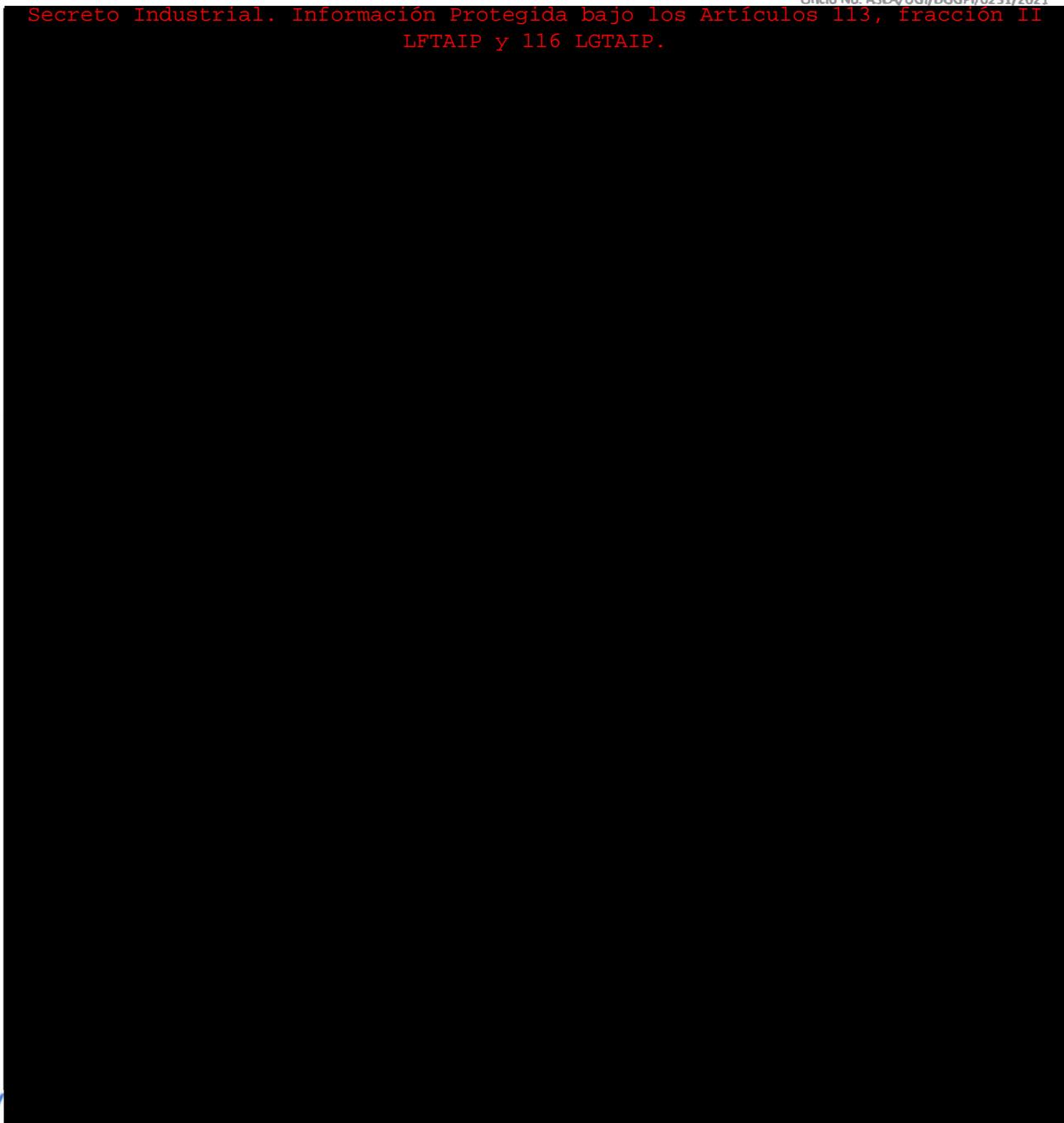


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



*Handwritten signature in blue ink.*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

**Anexo 2, Capacidad de conducción conforme al Título de Permiso G/311/TRA/2013:**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

**Anexo 3 Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción conforme al Título de Permiso G/311/TRA/2013:**

**Apéndice 3.2 Especificaciones y características del Sistema de Transporte:**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

VII. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

**1.2 Ubicación del Proyecto:**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II  
LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**Ubicación de Válvulas y estaciones del Sistema Sonora:**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II  
LFTAIP y 116 LGTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

VIII. Que, el C. Sergio Romero Orozco apoderado legal del REGULADO, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número veinticinco mil trescientos cuarenta (25,340) de fecha 31 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública número 231 en la Ciudad de México.

IX. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el REGULADO y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los LINEAMIENTOS, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO, el REGULADO deberá entregar a la AGENCIA los documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV de los LINEAMIENTOS; de donde se destaca que, para cumplir con la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, el REGULADO presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

b.

Handwritten signature





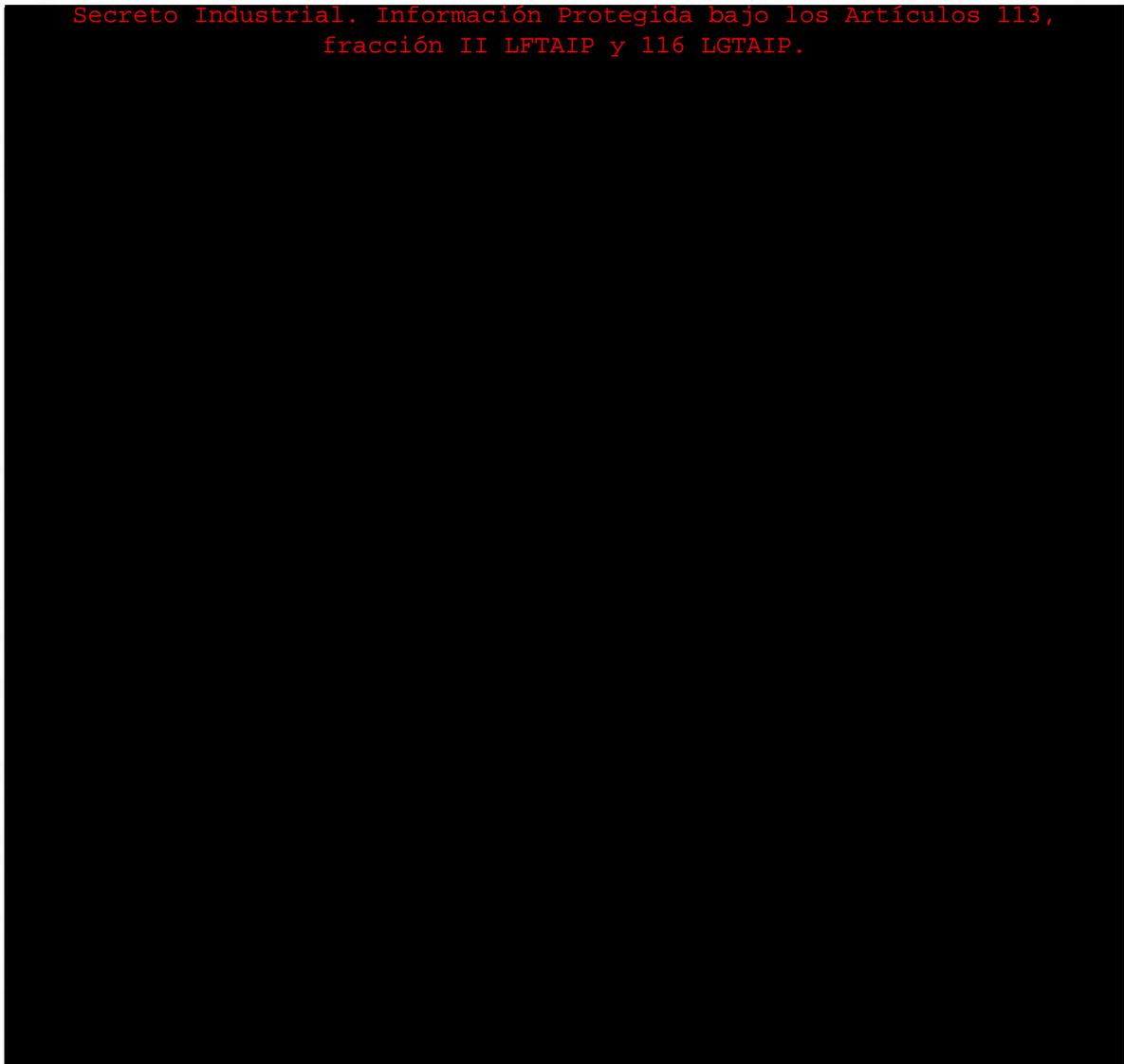
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



C. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

- a. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**
- b.
- c.

D. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

- a. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

E. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

- a. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



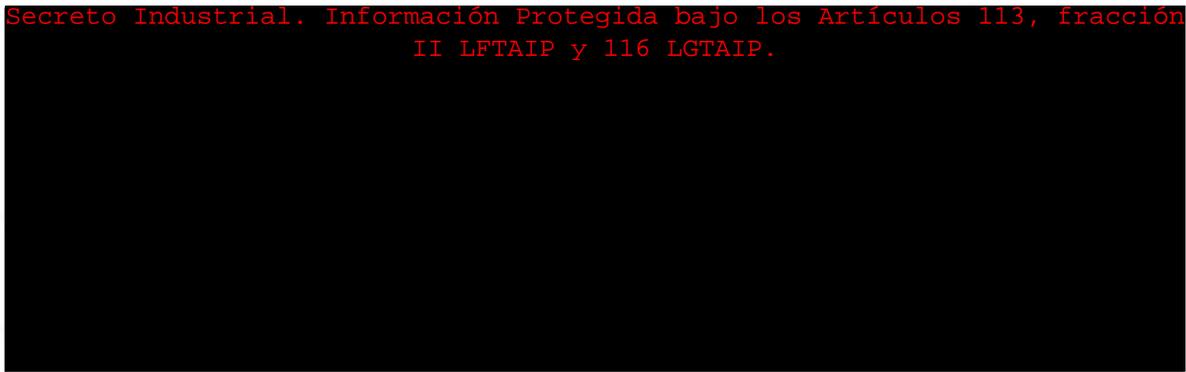


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

F. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



b.

G. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



b.
c.
d.
e.

H. Para dar cumplimiento al Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



b.
c.

I. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

b.

c.

d.

e.

f.

g.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,  
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

h.

i.

J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113,  
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

b.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

c. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

b.

c.

d.

e.

f.

g.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Handwritten signature in blue ink





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

L. Para dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.
b.
c.
d.

M. Para dar cumplimiento al Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

- a. Mecanismo de Permiso de Trabajo:
• Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.
•
•

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

b. Mecanismo de Análisis de Seguridad en el Trabajo:

- Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.
•
•

c. Mecanismo de Administración de Cambios de Procesos y Tecnología:

- Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.
•

d. Mecanismo de Administración de Cambios de Personal que ocupa Puestos Críticos:

- Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

e. Mecanismo de Revisión de Seguridad de Pre-Arranque:

- Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.
•

X. Que respecto a la evaluación del PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN entregado por el REGULADO y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los LINEAMIENTOS, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el PROYECTO, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos III y IV, apartado B de los LINEAMIENTOS, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

- 1. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

2. El Programa de Implementación presentado por el REGULADO, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

XI. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., a implementar en el PROYECTO, se ajusta a lo establecido en los LINEAMIENTOS, así como en la

Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** La empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los **Secreto Industrial, Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II**

**LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**(ANEXO UNICO, del presente oficio resolutivo)** presentado a la **AGENCIA**, así como a entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en los tiempos señalados en dicho programa.

**SEGUNDO.** El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

**TERCERO.** La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VI y VII** del presente oficio resolutivo.

**CUARTO.** Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

**QUINTO.** El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

**SEXTO.** Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **LINEAMIENTOS**.

El **REGULADO**, deberá presentar el Programa de Implementación, con código **GAP-PI-SASISOPA-GAS-001** actualizado, considerando la presentación de los requisitos del Anexo IV apartado B, en cada uno de los informes señalados en el párrafo anterior, así como el señalamiento de los avances realizados en cada uno de los planes de acción programados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026** *Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración*, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

**SÉPTIMO.** A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027** *Informe anual de desempeño*, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

**OCTAVO.** El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de hallazgos firmado por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029** *Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración*, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

**NOVENO.** Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

**DÉCIMO.** El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

**DÉCIMO PRIMERO.** Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, 7, 15 fracción II, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, y sus respectivas modificaciones; 1o y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General**;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** La empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

a la **AGENCIA**, y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS**, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

**SEGUNDO.** Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado Transporte de gas natural por medio de ducto **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

Natural por Medio de Ductos Num. **G/311/TRA/2013** de fecha 29 de agosto de 2013, emitido mediante la resolución número **RES/338/2013** de misma fecha; otorgado por la **COMISIÓN**, de existir inconsistencias o





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el REGULADO, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los LINEAMIENTOS, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la AGENCIA el trámite ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en los CONSIDERANDOS VI, y VII del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS V, VI y VII del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La AGENCIA, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del REGULADO, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente AUTORIZACIÓN, no exime al REGULADO de observar lo previsto en los LINEAMIENTOS, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el REGULADO decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los LINEAMIENTOS.

NOVENO. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 04 de

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

noviembre de 2016; y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO. El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, publicadas en el DOF, el 5 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del PROYECTO.

DÉCIMO PRIMERO. El REGULADO debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el REGULADO deberá presentar su actualización ante la AGENCIA anexando el Formato FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El REGULADO, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la AGENCIA en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el REGULADO, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al REGULADO que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del C. Sergio Romero Orozco, en términos del Instrumento Público número veinticinco mil trescientos cuarenta (25,340) de fecha 31 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública número 231 en la Ciudad de México, por medio del cual se le confiere el carácter de apoderado legal de la empresa Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0231/2021

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de los artículos 19, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente acuerdo al **C. Sergio Romero Orozco** en su calidad de apoderado legal del **REGULADO**; o en su caso, téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC. Nomb**  
**Nombres de Personas Físicas. Información protegida bajo los Art. 113, Fracción I**  
**de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Procesos Industriales**

**Ing. David Rivera Bello**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
- Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Folio: 052316/09/20

NEON / CEZC

